

GACETA DE MADRID.

SABADO 30 DE OCTUBRE DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Cédula de S. M. y Sres. del Consejo, por la cual se trae S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los ayuntamientos de los pueblos del Reino.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon &c. A los del mi Consejo &c. SABED: que por mi Real orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado, comunicada al mi Consejo por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia tuve á bien mandar que suspendiéndose por entonces hasta nueva resolucion la eleccion de alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los ayuntamientos de los pueblos, me consultase su parecer sobre si convendria la continuacion de los concejales de dicho año por todo el corriente, ó su renovacion, atendidas las presentes circunstancias. En consecuencia de esta mi Real determinacion, y previos informes pedidos por el citado mi Consejo sobre el particular á todas las chancillerías y audiencias del reino, y con audiencia de mis fiscales, elevó á mis Reales manos en 28 de Abril último la consulta que por aquella le estaba encargada; y antes de resolverla; se le comunicó tambien de mi Real orden la correspondiente en 29 de Mayo siguiente, pidiéndole noticias en razon de las bases ó reglas que rigen en cada provincia para la eleccion de individuos de ayuntamientos y alcaldes ordinarios; y por otra, que igualmente se le dirigió con fecha 10 de Junio, le encargué que con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la mas remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis pueblos conozcan que jamas entraré en la mas pequeña alteracion de las leyes fundamentales de esta Monarquía, me consultase cuanto creyese conveniente para que las elecciones de justicia y ayuntamientos sean uniformes en todo el reino, evitándose lo que tenga tendencia á la popularidad, teniendo para ello presentes las diversas costumbres autorizadas por su largo uso ó por ordenanzas particulares, y con especialidad lo que se practica en el reino de Aragon. Dedicado el mi Consejo á llenar con preferencia á otro asunto las justas miras manifestadas en esta mi Real orden, y considerando que segun ella debia excusar tratar de la de 29 de Mayo citada, porque sobre no haber una necesidad de examinar las bases ó reglas que tiene cada provincia para la eleccion de ayuntamientos, ni creer conveniente hacerlo por su complicacion y extraordinaria variedad, dificultaria la pronta y uniforme determinacion de asunto tan interesante el largo tiempo que seria indispensable transcurriese hasta reunir aquellas noticias; meditó este negocio con la circunspeccion y detenimiento conducentes al acierto, y con vista de lo que acerca de él habian representado el Capitan general del reino de Galicia y otras autoridades de diferentes pueblos, y de lo expuesto en su razon por mis fiscales, me consultó cuánto le dictaba su zelo y estimó oportuno en la que me dirigió con fecha 9 de Agosto último; y por mi Real resolucion dada á ella conforme á su parecer, he venido en mandar se observen los artículos siguientes:

Art. 1.º En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el 1.º de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del reino los individuos del ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de alcaldes, regidores y demas de república, incluso los de diputados del comun, procuradores, síndico general y personero, alcaldes de barrio y otros, que hasta 1820 se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remitirán inmediatamente á su respectivo tribunal territorial: entendiéndose tal la Sala de alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la compren-

sion de las 10 leguas del rastro de ella; de suerte que para el 15 del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

2.º Se exceptúan de la anterior regla, porque será de particular atribucion de mi Consejo su nombramiento á propuesta del ayuntamiento, los oficios de diputados y personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes inmediatas; y el nombramiento de alcaldes de barrio lo ejecutará la Sala de alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones donde hay chancillería ó audiencia; exceptuándose igualmente los de procurador síndico general, alcaldes de la santa Hermandad y Mesta, alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la nobleza.

3.º Dichos tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el art. 1.º, dispondrán que formándose los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinion pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dándose cuenta en el Acuerdo ó Sala de gobierno del mi Consejo respecto las de diputados y personero de Madrid, harán respectivamente la eleccion para los oficios de cada pueblo, y expedirán á los electos los mismos tribunales los títulos correspondientes á mi Real nombre, extendiéndolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operacion quede en su totalidad ejecutada en el dia 15 á lo mas del mes de Diciembre de cada año.

4.º Estas elecciones y títulos se remitirán en seguida á cada pueblo en pliego cerrado, para que abriéndose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el ayuntamiento cesante poner en posesion á los alcaldes, regidores y demas electos, de suerte que empiecen á ejercer sus oficios precisamente en el dia 1.º de Enero siguiente.

5.º Las precedentes reglas ó artículos no se oponen á que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el estado noble, continúe del mismo modo, aunque sujeta la eleccion á las mismas formalidades; no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer, los oficios correspondientes al mismo estado noble se ponga en depósito segun práctica establecida.

6.º No impedirá tampoco este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de sus circunstancias, ó prepotencia de algun partido, se advierta hallarse vinculados en una familia ó partido los oficios de república, pues en este caso quedará expedito el solicitar, mediando justas causas, la insaculacion en los propios términos que se practica en el dia.

7.º Los oficios perpetuos de regidor y demas de los ayuntamientos, enagenados por la corona, hasta tanto que no se incorporen á ella con arreglo á las leyes y órdenes vigentes, se servirán precisamente por sus propios dueños, y no haciéndolo por no querer ó no poder por su menor edad, insuficiencia ú otro impedimento legítimo, no podrán cederlos ni nombrar tenientes los que tengan esta facultad, sino á personas que ademas de estar adornadas de las calidades personales de estatutos de cada oficio, cuenten por lo menos con 10 pesos de renta anual de bienes suyos propios para los de regidor en las poblaciones de primer orden, y la de 10 ducados de vellon en las de segundo para que puedan mantenerse decorosamente; entendiéndose por las primeras las que lleguen á 40 vecinos, y por las segundas las que no los tengan; y asi proporcionalmente con respecto á otros oficios; de lo cual cuidará muy particularmente mi Real cámara de Castilla al tiempo de expedirles sus títulos.

8.º No sirviendo por sí los propietarios, ni haciendo su nombramiento en tenientes precisamente de las circunstancias expresadas, quedarán dichos oficios sin servirse, no siendo de urgente necesidad; y siéndolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demas, debiendo tambien los agraciados tener con que mantenerse honrosamente.

Publicada en el mi Consejo pleno la expresada mi Real determinacion á su mencionada consulta de 9 de Agosto último, en providencia de 11 del corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula firmado de D. Valentin de Pinilla, mi escribano de cámara y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á 17 de Octubre de 1824.—YO EL REY.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 14 de Octubre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 96½.

Aun no han llegado noticias de la América del Sur, y se teme la suerte del paquebot de Nueva-Yorck el *Cortés*, que debia traérnoslas. Una carta de Liverpool, recibida en el café de la Nueva Inglaterra, nos ha hecho pensar que acaso habrá sido arrojado á la costa dicho buque.

— Nada se sabe de Méjico. Se ha desgraciado la expedicion de Chile contra la isla de Chiloe. Los habitantes, ayudados por 400 españoles, defendidos por sus bosques, por los vientos y por la lluvia, han peleado con el mejor éxito por su Religion, por su Rey y por su antiguo Gobierno, á que siempre fueron adictos y fieles. Casi todos pertenecen á la casta indiana.

FRANCIA.

Paris 17 de Octubre.

La Familia Real ha oido misa mayor en la capilla de palacio. Despues se dejó ver el Rey acompañado del Delfin, la Delfina y Madama la Duquesa de Berry en el balcon principal de la fachada del jardin, y al ver una multitud de gentes que habia por aquella parte á la augusta Familia, prurumpieron espontáneamente en repetidas aclamaciones de *viva el Rey, vivan los Borbones*. La misma escena se repitió al salir al pascos los Hijos de Francia.

— En el *Diario del Bajo-Rhin* se lee lo siguiente: „Se halla en los bosques que rodean á Offenbourg una cuadrilla de ladrones, compuesta de gentes de toda especie: soldados licenciados, desertores, mozos de artesanos y vagamundos, entre todos 30, de cuyo número toman el nombre: dos de ellos han sido cogidos en el desvan de una casa de dicha ciudad.”

— La espantosa multitud de crímenes cometidos en el departamento de Lot ha motivado la abertura de un tribunal extraordinario, igual al que debe tener lugar en Cahors el 10 de Noviembre, y para ello se ha señalado el dia 30 del mismo mes. Se asegura que en él se han de ver asuntos de la mayor gravedad, y principalmente se habla de un atroz asesinato cometido en Figeac con un rico carnicero de este pueblo: las mas violentas pasiones parece que han alzado los puñales asesinos: hay siete presos, todos vecinos de Figeac, que figuran en esta causa; y se han examinado ya por el juez de instruccion mas de 24 testigos.

— Un antiguo soldado de Fontenoi, de 101 años de edad, el cual se habia olvidado de solicitar la cruz hacia 20 años, acaba de recibirla ahora en vista de habersele conferido á su nieto inválido de 60 años.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Málaga 18 de Octubre.

La Real y militar orden de la Merced ha celebrado en este convento el capítulo general, que presidió el Excmo. y Rmo. P. Fr. Josef García Palomo, y el 16 salió electo Maestro General, con unanimidad de votos, el Rmo. P. Fr. Gabriel Miró, catalán.

Córdoba 22 de Octubre.

El dia 17 fue para Córdoba un dia de júbilo con motivo de

la bendicion del estandarte del escuadron de caballería y de la bandera del segundo batallon de voluntarios Realistas de infantería de dicha ciudad.

La iglesia del convento extramuros del Cármen calzado estaba magníficamente adornada para este acto religioso. El Ilustrísimo Prelado las bendijo; despues de esta ceremonia augusta se siguió la misa, que ofició el Sr. dean de la santa iglesia. El R. P. M. Fr. Juan de Dios Pastor, dominico, pronunció un discurso animado y elocuente, y se concluyó la funcion de iglesia con un solemne *Te Deum*. El concurso fue inmenso, y esta brillante tropa tendida en el espacioso campo y avenidas del convento, ofrecia un punto de vista embelesador, á que concurría el pueblo con repetidos vivas al REY nuestro Señor y á los voluntarios que tan noblemente se ofrecen á defender su trono. Estos espectáculos patrióticos se revisten en Córdoba de un carácter particular é inexplicable, que es la expresion muda de su lealtad notoria.

Los señores conde de Villanueva y D. Federico de Bernuy, este comandante de la infantería, y el primero de la caballería, dirigiéron á sus respectivos cuerpos una alocucion enérgica, recomendándoles las virtudes que deben acompañar á un Realista, y las nuevas obligaciones que acababan de contraer por medio del juramento santo.

Calahorra 22 de Octubre.

El dia 1.º del corriente, aniversario de la deseada libertad del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII (que Dios guarde), y en accion de gracias al Todopoderoso por haberlo rescatado del cautiverio en que lo tenían sumergido los hijos espúrios de la patria, se cantó en la iglesia catedral de esta ciudad una misa solemne con *Te Deum*, y triple salva de fusilería que hicieron sus bizarros voluntarios Realistas.

Asistieron á ella el Ilmo. Obispo, ayuntamiento, cabildos, catedral y parroquiales, comunidades religiosas y un numeroso concurso.

Por la tarde se corrieron novillos en la plaza Real del Raso para la diversion y en justo desahogo de sus vecinos, cuyos semblantes testificaban la sincera alegría y excesivo júbilo que rebosaba en sus corazones.

Al dia siguiente se recibió la gaceta de 28 de Setiembre último, y vista en ella la Real orden en que S. M. se ha servido resolver se cante en todas las iglesias del reino en 1.º de Octubre de cada un año un solemne *Te Deum* por su prodigiosa libertad, con asistencia de los cuerpos que aquél hicieron, se redobló el placer por haber presentado y previsto tan religiosa determinacion.

Madrid 29 de Octubre.

SS. MM. y AA. continúan en el Real sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

El REY nuestro Señor ha venido en elegir para la iglesia y arzobispado de Santiago, vacante por fallecimiento del M. R. en Cristo P. D. Simon Antonio Rentería y Reyes, al Excelentísimo Sr. D. Rafael de Velez, arzobispo de Búrgos.

Igualmente se ha dignado S. M. nombrar á los sugetos siguientes, consultados por el Consejo de su Real Cámara: para el deanato de la iglesia catedral de Cádiz, vacante por promocion de D. Juan Josef Cordon al obispado de Guadix, á D. Luis María Esquivel: para una canongía de la iglesia catedral de Sigüenza, vacante por ascenso de D. Juan Saez Gamboa á otra de la de Cuenca, á D. Antonio Sanz y Sanz: para la de la iglesia colegial de Baza, obispado de Guadix, vacante por fallecimiento de D. Silvestre Manuel Martinez, á D. Antonio María Espejo: para las de la iglesia colegial de S. Quirce, arzobispado de Búrgos, por fallecimiento de D. Victores Alonso y D. Ventura Diez Diego, á D. Julian Ortega y D. Marcos Carrasco: para tres raciones vacantes en la iglesia colegial de Santillana, obispado de Santander, por fallecimiento de D. Fernando Gomez Rubin, D. Josef Perez Garcia y D. Juan Bernofa Laurel, á D. Juan María Valdivielso, D. Josef Marin y D. Rafael Salvador de la Gándara: para tres capellanías de coro de la iglesia catedral de Cuenca, vacantes por fallecimiento de D. Miguel Cruceta, D. Bartolomé Ramos y D. Claudio Echevarría, á D. Dionisio Herraiz, D. Severo Lopez Esteban y D. Joaquín Ramirez; y para una media racion de la iglesia catedral de Córdoba, vacante por promocion de D. Pedro María Navarro á canongía de la de Cuenca, á D. Josef Placer.

Para dos plazas de alcaldes del crimen de la chancillería de Valladolid á D. Lorenzo Ferreras y D. Josef Victoriano de

Olaeta: para otras dos de la chancillería de Granada á D. Fernando Lopez Sagredo y D. Antonio Josef Godínez; y para una plaza de alcalde del crimen de la audiencia de Galicia á D. Pascual Mendez Acuña.

Para el corregimiento del señorío de Vizcaya á D. Vicente Tormo y Pont: para el de Guipúzcoa á D. Rafael Aynat y Sala: para el de Jaen á D. Francisco Anaya y Villazan: para el de Mancha Real á D. Prudencio Fernandez de la Pelilla: para el de Herrera del Rio Pisuerga á D. Manuel Sotillos Montejo; y para el de Pruna á D. Juan Josef Hervás.

Para el juzgado civil de la ciudad de Cádiz á D. Joaquin de la Escalera y Benedicto: para la vara de alcalde mayor de Buitrago á D. Juan Antonio Bernal Sanz: para la de Secon á Don Antonio Villareal y Sanabria: para la de Valverde del Camino á D. Tomas Varona: para la de Badajoz á D. Juan Perez Maturé: para la de D. Benito á D. Honorio María de Muzo: para la de San Pedro Manrique á D. Manuel García de la Cotera: para la de las poblaciones de Sierra-Morena á D. Eugenio Javalquinto: para la de Aguilar de Campoo á D. Pedro Esteban Pedrero: para la de Belmonte á D. Lorenzo María Martínez de la Fuente: para la de Bornos á D. Joaquin Fernandez Sedano: para la de Colmenar de Oreja á D. Manuel Angel y Pozo: para la de Ocon á D. Josef Plá y Puig: para la de Quintanilla de Sumuño á D. Celestino Martínez de Celis: para la de Rueda del Almirante á D. Venancio Laza; y para la de Menasalbas á Don Pedro Revilla y Langa.

Continúan los documentos remitidos por el Intendente de Pancarcolla en el Perú.

En la ciudad de Puno, á los 20 dias del mes de Marzo de 1824 años, congregado el muy ilustre ayuntamiento, justicia y regimiento, presidido por el Sr. gobernador intendente de esta provincia D. Tadeo Joaquin Gárate, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, agraciado con la encomienda de la misma, y de la flor de Lis de los amantes de Borbon, intendente honorario de los Reales ejércitos, gobernador, intendente y vicepatron Real de esta provincia, subdelegado de la Real renta de correos, protector del importante cuerpo de minería, se hizo presente, que respecto á haberse publicado la gloriosa restitucion de nuestro augusto SOBERANO el Señor Don FERNANDO VII al trono de sus mayores, segun la antigua forma del Gobierno español, debia seguirse inmediatamente la Real jura con toda la solemnidad que permitiesen el júbilo general y las proporciones de la poblacion; á cuyo efecto se señaló el dia domingo 21 del presente mes, mandando la oportuna reunion de los 12 pueblos inmediatos y á su cabeza sus mandones, la consecutiva iluminacion de toda la ciudad por tres noches, y cuanta demostracion fuere posible para tan solemne acto; se dispuso la construccion de un carro triunfal, sobre el cual debia sacarse públicamente el busto de S. M. el Señor Don FERNANDO VII, encargando esta obra á D. Juan de Escovedo, oficial mayor de Reales rentas de esta capital. Y para dar el debido cumplimiento á lo decretado por S. M., y dispuesto por el Excmo. Sr. Virey del Reino en su bando de 11, ordenó su señoría que se reuniese el presente cabildo, que se habia extinguido el año de 1820, con el fin de que se restablezca y continúen sus miembros en el ejercicio de sus empleos, como en efecto se plantificó, y se eligieron los que debian reemplazar los muertos.

Con lo que concluida esta diligencia, salió formado el cuerpo de cabildo, y pasó á la iglesia matriz con todo el vecindario reunido á dar gracias al Todopoderoso por la restauracion del Gobierno, y restitucion de nuestro SOBERANO al sòlio de sus augustos Predecesores: se cantó una misa solemne por el Dr. D. Pio Prieto, cura rector de la mayor de la ciudad de Chuquito, habiendo predicado el R. P. maestro jubilado Fr. Manuel Mariano Andía, cura de la doctrina de Coata: concluida la misa, salió el paseo en triunfo de la iglesia, donde de antemano estaba dispuesto el carro triunfal, adornado de tapices, orlado con franjas, rapacejos y flores exquisitas, tarjas y sonetos dirigidos á la restitucion de la soberanía de nuestro católico REY, cuyo busto se hallaba colocado en medio de un círculo sobre un cojin de púrpura. Dos leones de plata maciza sostenian la Real corona y cetro de oro puro, con la espada guarnecida de laurel: cubríale un pabellon construido sobre cuatro columnas de primoroso gusto. Se presentaron 12 niñas doncellas, que hacian de ninfas, de las familias mas principales de este vecindario, destinadas á tirar el carro triunfal por unas cintas colocadas al efecto, y se dió principio al paseo en-

medio de la reunion de todo el ayuntamiento, presidido de su gefe, empleados de todas clases, vecinos moradores de las poblaciones inmediatas, señoras y niños, cuyo placer resonaba por todas partes en medio de repetidos vivas y aclamaciones, repique general de campanas, é incesantes descargas de artillería; la plaza cubierta de tropa vestida de lujo hizo los honores debidos á S. M., que llevando por delante numerosa multitud de bailes, que al son de sus instrumentos se advertia bailar enagenados de placer y gusto, caminaba al paso acompasado del carro: la armoniosa construccion de este, la uniformidad del traje de las 12 ninfas, cuyas cabezas estaban coronadas de flores; las aguas olorosas y mixtura que por todo el paseo derramaban á porfía las señoras mas principales; asimismo el regocijo y amor que demostraba el digno gefe; derramando monedas de plata á cada momento, sin cesar en todo el paseo desde que se principió hasta el fin de su conclusion, expresando á voces altas *viva el REY, viva el SOBERANO* con el mayor júbilo y alegría: todo, todo contribuyó á hacer mas solemne, respetuoso y tierno un acto, en que acompañaban sin excepcion de personas, derramando lágrimas de contento, continuando el paseo por calles entapizadas y adornadas de arcos triunfales hasta llegar á la iglesia de la parroquia de S. Juan, en cuya puerta se esperaba el Real Busto de nuestro SOBERANO, con palio, capa pluvial y acompañamiento: recibido con el decoro correspondiente, se cantó un solemne *Te Deum*, despues del cual regresó el paseo á la plaza mayor, en que estaba construido un trono de púrpura, con su dosel de terciopelo de seda con rapacejo de oro, bajo del cual se colocó el Busto de S. M. en el propio carro; y habiendo prestado la tropa conforme á ordenanza el juramento de fidelidad al SOBERANO, se adelantó á hacer los honores Reales una gran guardia, colocada en el sitio ocupada por el Real Busto, que le hacia respetuoso sobremanera. Permaneció hasta las diez de la noche en medio de las aclamaciones generales del pueblo, las mas tiernas demostraciones de sus vecinos, niños y mugeres, especialmente la casta indígena, y la iluminacion de calles y plazas. Luego se restituyó el ayuntamiento á la casa de Gobierno, donde escuchó su presidente multitud de demostraciones las mas dulces y sinceras con que arrojaban á S. M. el Señor D. FERNANDO VII. Concluido este acto dispuso el Sr. gobernador intendente disfrutar con todos los concurrentes el gran banquete que de antemano estaba preparado, y en él no se escuchaba otra voz que la de *viva el REY, viva el SOBERANO*, brindando todos por su feliz restitucion, por la permanencia eterna de su trono, y por la paz general que se prometia de la nueva exaltacion del mas amado de los Reyes. Y lo firmaron. = Tadeo Gárate. = Nicolas Ramirez de Tinajero. = Vicente Rodriguez. = Dr. Josef Manuel de Salaz. = Juan de Cáceres. = Casimiro Rudesindo Bravo. = Manuel del Pino. = Buenaventura Romero. = Faustino Gordillo.

Habiendo recibido el de V. S. fecha 17 del actual, con los impresos que me adjunta, relativos á haber fenecido el gobierno constitucional, y por consiguiente sentado ya en el trono de San Fernando nuestro muy augusto y católico Rey el Sr. D. FERNANDO VII; los hice publicar sin demora en esta capital de partido, con misa cantada y *Te Deum* con la mayor solemnidad y aparato, dando gracias á la mano sabia y justa del Omnipotente por tan interesante obra á los fieles vasallos. La emocion de júbilo con que estos habitantes han recibido nuevamente el Gobierno legitimo monárquico se les echa de ver en sus semblantes, que por calles y plazas no se les oye mas que repetidos vivas y plácemes á nuestro perseguido REY y Señor; pues no se ha conducido menos por notoriedad el juez Real subdelegado oficiente, que de júbilo está ya poco menos que frenético, y no halla expresiones capaces de manifestar lo grandioso y heroico de tan famosa y deseada obra en los corazones de todo fiel vasallo á su Soberano. Dios guarde á V. S. muchos. Lampa y Marzo 22 de 1824. = Josef María de las Cuevas. = Sr. gobernador intendente de esta provincia de Puno.

Consecuente con las superiores órdenes del Excmo. Sr. Virey, y terminantes prevenciones de V. S., se ha publicado en esta capital, con cuanta solemnidad ha sido posible, el feliz establecimiento de nuestro amado Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, que Dios guarde, á su trono. Celebrada la correspondiente misa de gracias, todos y cada uno de sus habitantes parece que se empeñaban en demostrar el mayor júbilo y placer, leyéndose en sus semblantes la mas dulce satisfaccion, inspirada de su propio honor, carácter y opinion, pues ninguno mejor que V. S. conoce, por propia experiencia, que mis pueblos jamas han apartado de sus labios el sagrado nombre de su REY, ni han obrado por otros principios que el ejemplo de sus mayo-

res. Estan persuadidos y bien persuadidos de que llegó el término de sus desgracias y de los incalculables sacrificios que han hecho con motivo de la guerra, el desorden y un sistema incompatible con su genio, costumbres y temperamento. No obstante que aun no me han dado parte los otros pueblos del cumplimiento de sus deberes en este interesante asunto, se me asegura que á competencia han seguido el ejemplo de esa ciudad y la suya; lo que tengo por conveniente poner en noticia de V. S., entre tanto lo hago con mas extension sobre los demas particulares contenidos en la Real cédula del año de 14, el Real decreto y demas instrucciones de la materia. Dios guarde á V. S. muchos años. Chucuito Marzo 26 de 1824. = Pedro Miguel de Urbina. = Sr. gobernador intendente de la provincia de Puno.

El 20 del presente mes recibí la orden de V. S. de 17 de dicho con los cuatro impresos de las Reales órdenes y bando del Excmo. Sr. Virrey, para que publicándose y poniéndose en ejecucion todo su contenido, se extinguiese el sistema constitucional; y el 21 del corriente domingo se verificó en esta capital, con asistencia de todo su vecindario, repique general de campanas, y todo el aparato que permite el pueblo, habiéndose celebrado una misa solemne y cantándose el *Te Deum* por el párroco; siguiéndose á esto en dicho dia y los dos siguientes las iluminaciones que manifestaron todo el regocijo, como fieles vasallos de nuestro amado MONARCA el Sr. D. FERNANDO VII, dando todos gracias al cielo de semejante beneficio, y de quedar enteramente restituido á su trono, con toda la omnimoda de sus antepasados. Y en la misma fecha circulé por cuatro puntos á todo el partido las citadas Reales órdenes y bando, mandando se hiciese igual diligencia por los alcaldes mayores, quienes lo han verificado puntualmente; y de este modo quedan cumplidos en todas sus partes sus contenidos en el partido de Azangaro, y restituido el régimen de gobierno al estado en que se hallaba el 7 de Marzo de 1820: lo que pongo en noticia de V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Azangaro Marzo 29 de 1824. = Juan Antonio de Larrauri. = Sr. gobernador intendente y comandante militar de la provincia.

Concluye el extracto de las causas de la Comision militar ejecutiva de Castilla la Nueva.

Josef Ariza, de edad de 27 años, natural de Marmol, reino de Jaen; Antonio Lozano, de la de 36, de S. Salvador de Joyban, obispado de Mondoñedo; Ramon Sanchez, de la de 42 años, de Budia, en la Alcarria; Toribio Alvarez, de la de 37 años, de Uceda, obispado de Astorga; Petra Segurona, de la de 28, de Madrid; Isabel Cabello, de la de 41, de idem, y Romualda Sanchez, de la de 32, de Magan, provincia de Toledo; hallándose convencidos estos procesados de haberlos visto con varios efectos robados, pero no de que hubiesen verificado el robo, fue fallada la causa en 7 de Setiembre, sentenciando al primero á seis años de presidio; á Lozano Alvarez y Sanchez á cuatro; á la Romualda Sanchez á tres en la galera, y á Petra Segurona á Isabel Cabello á dos.

D. Antonio Lopez, oficial de la oficina de la distribucion de pliegos de Reales loterías, de edad de 44 años, y vecino de esta corte, hallándose confeso de haber proferido expresiones contra el REY nuestro Señor, se le sentenció en 9 de Setiembre citado á que pierda el destino que tenia, sin que pueda volver á él ni á otro sin expresa orden de S. M., y que sufra cuatro años de destierro fuera de las 15 leguas de esta corte y sitios Reales; previniendo á la justicia del pueblo donde se sitúe vele y observé su conducta.

Josef Boris, de edad de 33 años, natural de esta corte, de oficio sastre, convencido de haber extraido varios efectos; vista su causa en 20 del expresado mes, ha sido condenado por un año al presidio correccional del Prado de esta corte.

Antonio Martin Carretero y Manuel de Serna, revolucionarios, aprehendidos con las armas en la mano, fueron juzgados breve y sumariamente con arreglo á las Reales órdenes de 14 y 20 de Agosto último, y condenados á ser fusilados por la espalda el 17 de Setiembre, y el 18 siguiente se ejecutó el castigo.

Doña María Carmen Galvez, de edad de 28 años, natural de Jerez de la Frontera, por robo ejecutado dentro de la corte de una manta, vista y fallada su causa, se la condenó á la pena de garrote en 20 de Setiembre último, y por Real orden de 22 del mismo se dignó S. M. relevarla de dicha pena ordinaria, conmutándola en 10 años de reclusion.

Josef Inesta, de edad de 31 años, natural de Alpera, reino

de Murcia, acusado de robo de una manta y un pañuelo; y no hallándose suficientemente probado el delito que motivó su causa, fue vista esta en 22 del expresado mes; en su consecuencia acordó el consejo que dicho Inesta, resultando haber dependido del regimiento del Infante D. Carlos, sea puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, para que S. E. tome las medidas que estime convenientes.

Cipriano de la Fuente y Tomas Murciano, cabos procedentes del regimiento de caballería Reina Amalia, resultando reos en la conspiracion descubierta en esta corte, sufrieron la pena de ser fusilados por la espalda en 24 del mes citado, por méritos del sumario fallado el 23.

Tomas Saez, de edad de 34 años, natural de Barajas, que capitaneaba la gavilla de constitucionales que se batió á inmediaciones de Tarancon, fue condenado á la misma pena en vista de la sumaria que se le formó al efecto en 26 del mismo mes, cuyo castigo se ejecutó el siguiente dia 27.

Laureano de Félix, cabo procedente del regimiento de caballería Reina Amalia, como comprendido en la conspiracion descubierta en esta corte, sufrió la misma suerte que el anterior en 7 del corriente Octubre.

Francisco de la Torre, de estado casado, de edad de 55 años, natural de Córdoba, y vecino de esta corte, de oficio zapatero; Justo Damian; Joaquin del Canto; María de la Soledad Mancera; Dolores de la Torre; Ramon Fernandez; Antonio Fernandez; Francisco Susunaga; Roque Mirar (prófugo), Juan de la Torre, y María del Carmen de la Torre; resultando estos procesados hallarse confesos y convictos del delito de tener en su casa colgado á la vista el retrato del rebelde Riego, y conservando el nefando folio de la constitucion: vista la causa en 24 de Setiembre último, ha sido condenado el Francisco á llevar pendiente del cuello el retrato hasta la plazuela de la Cebada de esta corte, para que presencie la quema pública del mismo retrato por mano del verdugo, y que ademas sufra la pena de 10 años de presidio con retencion: que la Maria Soledad Mancera, su muger, en consideracion á su sexo y á la culpa que resulta contra ella en la conservacion del retrato del mismo Riego, y á la irreligiosidad que usó con una estampa de la Virgen nuestra Señora, sufra asimismo la de 10 años de galera: Juan de la Torre la de dos en el presidio correccional del Prado de esta corte: Dolores y María del Carmen de la Torre en libertad, por no conceptuarlas culpables en la conservacion del retrato; y que Justo Damian, Joaquin del Canto, Ramon Fernandez, Antonio Fernandez, Francisco Susunaga y Manuel Ignacio Rico; este y el Justo Damian sueltos bajo fianza, y los demas sean todos absueltos, poniéndolos en libertad, sin que les sirva de nota alguna la prision y causa formada; y que al delator Josef Dominguez se le forme sumaria, procediéndose inmediatamente á su prision: y con respecto al prófugo Roque Mirar se le ha impuesto la pena de tres años de presidio en la Península por la fuga que ha ejecutado por el balcon.

Claudio Francisco García Grande (alias Montalvillo), de edad de 45 años, natural de Barajas de Huete, comprendido entre los conspiradores de la gavilla de Tomas Saez, ha sido condenado en 10 del actual á la pena de ser fusilado por la espalda, y se ha ejecutado el siguiente 11 del mismo.

Ramon Sanchez Valdepeñas, acusado de haber proferido palabras subversivas: vista y fallada su causa en 11 del indicado mes fue condenado á la pena de dos años de presidio en el correccional del Prado.

D. Nicolas Paredes, de edad de 48 años, de estado casado, natural de Ampudia, y vecino de esta corte, convencido de inteligencia, y envuelto en la conspiracion de la villa de Barajas de Huete; y en conformidad á las Reales órdenes de 14 y 20 de Agosto último, ha sido sentenciado á ser fusilado por la espalda, la que se ejecutó el 12 del mismo mes.

Nota. Ademas de las 27 causas que anteceden se han sobreseido y fallado otras por ser su formacion dimanada de delitos de corta entidad, y los castigos contra los acusados impuestos por la comision en sus acuerdos fueron los correccionales de prision.

ANUNCIO.

Habiendo muerto abintestato en esta corte Josef Toribio Frances, dependiente que fue del resguardo de la misma, el dia 24 de Marzo de este año; los que se consideren con derecho á sus bienes se presentarán por sí ó apoderados ante el Sr. Cutanda, alcalde de Casa y Corte, á deducir las acciones que les competen.